



Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00433 00**

Demandante: LENITH PAOLA RAAD MATUTE

Demandado: JHON ALEXANDER SALCEDO LARA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que por conducto de su apoderado judicial formula la señora LENITH PAOLA RAAD MATUTE, observa el suscrito que la misma no reúne los requisitos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe cuantificar la cuota de alimentos que se pretende a favor de la menor N.S.R. y a cargo del demandado JHON ALEXANDER SALCEDO LARA.
- Es necesario indicar sobre quien recaerá la custodia de la referida menor y la forma en la que el padre podrá visitarla.
- No se aportó constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° de la Ley 2213-2022.
- Tampoco acreditó la parte demandante haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 90-7 del G.C.P.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.008.852 y portador de la Tarjeta Profesional N°331.758 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante señora LENITH PAOLA RAAD MATUTE, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a095ded0859f565d80a39e51dc900cbc7264d56687c65e79b59177c8fee8ffa**

Documento generado en 21/02/2024 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>